



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

A : **ERICK RICHARD ANTUNEZ ALFARO**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **JOSE LUIS ROJAS ALCOCER**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, "Ley que propone establecer el 3 de Diciembre de cada año como el "Día Nacional de la Ciberseguridad".

Referencia : a) Oficio N° 1482-2025-2026-CDRGLMGE-CR
b) Oficio N° 00144-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR
c) Oficio Múltiple N° D001253-2025-PCM-SC
d) Oficio Múltiple N° D000157-2026-PCM-SC
e) Informe N° 000073-2026-PCM-SSAP
f) Informe N° D000047-2026-PCMSSPRD-JSZ
g) Informe Técnico N° 000565-2026-SERVIR-GPGSC

Fecha Elaboración: Lima, 13 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia a) y b), a través de los cuales la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, del Congreso de la República, solicitaron opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, "Ley que propone establecer el 3 de Diciembre de cada año como el "Día Nacional de la Ciberseguridad".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, "Ley que propone establecer el 3 de Diciembre de cada año como el "Día Nacional de la Ciberseguridad" corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el

Congresista de la República ALFREDO PARIONA SINCHE, integrante del Grupo Parlamentario BANCADA SOCIALISTA, y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido por el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

- 2.2 A través de los Oficios N° 1482-2025-2026-CDRGLMGE-CR y N° 00144-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, respectivamente, solicitaron opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR; el cual se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Mediante Oficios Múltiples con números D001253-2025-PCM-SC y D000157-2026-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Educación los pedidos de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan dichos ministerios sean remitidas directamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; y la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República.
- 2.4 A través de Memorando N° D00131-2026-PCM-SGP la Secretaría de Gestión Pública remitió el Informe N° 000073-2026-PCM-SSAP, con el cual brindó opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR.
- 2.5 Mediante Memorando N° D00228-2026-PCM-SGTD la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital remitió el Informe N° D000047-2026-PCMSSPRD-JSZ a través del cual brindó opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR.
- 2.6 Por medio de Oficio N° 000481-2026-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR alcanzó el Informe Técnico N° 000565-2026-SERVIR-GPGSC, con el cual brindó opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión"*

¹ **Constitución Política del Perú:**

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

² **Constitución Política del Perú:**

"Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

³ **Reglamento del Congreso de la República:**

"Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...)"

jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección”.

En atención a dicho marco normativo, se precisa lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, “Ley que propone establecer el 3 de Diciembre de cada año como el “Día Nacional de la Ciberseguridad”⁴ contiene cuatro (4) artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, de acuerdo al siguiente detalle:

“(…)

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto declarar el día 3 de diciembre de cada año, como el “Día Nacional de la Ciberseguridad”, con el propósito de promover la protección de los datos personales, la integridad de las infraestructuras digitales y, la confianza en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), a fin de concientizar, fortalecer las capacidades técnicas y educativas, fomentar la cooperación público-privada y, fomentar la investigación y la innovación en materia de ciberseguridad.

Artículo 2. Declaratoria

Se declara el día 3 de diciembre de cada año, como el “Día Nacional de la Ciberseguridad”.

Artículo 3. Implementación

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, coordina con los ministerios, así como, con los sectores público y privado, la realización de las siguientes acciones:

- a) Campañas nacionales de sensibilización sobre buenas prácticas digitales.*
- b) Simulacros nacionales de ciberataques orientados a mejorar la capacidad de respuesta institucional.*
- c) Programas educativos en coordinación con el Ministerio de Educación (Minedu) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), para incluir contenidos de ciberseguridad en todos los niveles de enseñanza y capacitación pública.*
- d) Reconocimiento anual “Perú Ciberseguro”, a las instituciones que demuestren buenas prácticas y políticas efectivas de ciberseguridad.*

Artículo 4. Participación interinstitucional

Las entidades públicas, empresas privadas, universidades y, organizaciones civiles participarán en las actividades del “Día Nacional de la Ciberseguridad”, en el marco de la Política Nacional de Transformación Digital.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

PRIMERA. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), emitirá las directivas necesarias para la ejecución de la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.

SEGUNDA. El Ministerio de Educación (Minedu), adoptara las acciones que correspondan, a efectos de que se incorpore contenidos de ciberseguridad en el currículo escolar.

⁴ Precisar que de la revisión al Portal Institucional del Congreso de la República, se observa que el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR cuenta con un Texto Sustitutorio que contiene un único artículo.

TERCERA. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y, la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), incluirán un módulo obligatorio de ciberseguridad en su formación continua para servidores públicos.

CUARTA. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), adoptará las acciones que correspondan, a efectos de que se promueva certificaciones nacionales bajo estándares ISO 27001 y NIST CSF en instituciones críticas del Estado.

3.3 Opinión de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM

Mediante Memorando N° D00131-2026-PCM-SGP la Secretaría de Gestión Pública remitió el Informe N° 000073-2026-PCM-SSAP con el cual brindó opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR; señalando principalmente lo siguiente:

(...)

B. Opinión sobre el Proyecto de Ley

(...)

Sobre la creación de programas

- 3.7. *El artículo 38 de la LOPE regula los Programas y Proyectos Especiales, señalando que "son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros" (numeral 38.1); son "estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad" (numeral 38.2). Asimismo, "en el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los Programas y Proyectos Especiales a fin de determinar la necesidad de su continuidad" (numeral 38.5).*
- 3.8. *Como se aprecia, la creación de programas constituye una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, siendo que, adicionalmente, cualquier disposición organizativa referida a programas constituyen igualmente una potestad del Poder Ejecutivo al estar referida a normas que precisamente impactan en su estructura y funcionamiento.*
- 3.9. *Dicho esto, se advierte que el Proyecto de Ley propondría que la PCM, deba implementar y/o crear programas educativos en coordinación con el Ministerio de Educación (Minedu) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), para incluir contenidos de ciberseguridad en todos los niveles de enseñanza y capacitación pública; consiguiente, el Proyecto de Ley resultaría observado, en tanto propone la creación de un programa en el ámbito del Poder Ejecutivo, conforme al detalle expuesto línea arriba, potestad que le corresponde única y exclusivamente a este Poder del Estado.*
- 3.10. *Sustentar lo contrario supondría una contravención a los principios de competencia y separación de poderes que sustentan el Estado democrático, social, independiente y soberano de la República del Perú. En efecto, de un lado, debe considerarse que, en virtud del principio de competencia, regulado en el artículo VI de la LOPE, "el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".*

(...)

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

4.1 El Proyecto de Ley N° 13415-2025-CR, propone establecer el 3 de diciembre de cada año, como el "Día Nacional de la Ciberseguridad", resulta observado en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.

(...)

3.4 Opinión de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM

Mediante Memorando N° D00228-2026-PCM-SGTD la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital remitió el Informe N° D000047-2026-PCMSSPRD-JSZ a través del cual brindó opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR; sosteniendo principalmente lo siguiente:

Informe N° D000047-2026-PCMSSPRD-JSZ

(...)

III) Análisis

(...)

E) Análisis del objeto y alcance de la Autógrafa

(...)

3.19. Inicialmente debemos precisar que la propuesta normativa sobre la cual nos pronunciaremos es sobre el Texto Sustitutorio de 10 de marzo de 2026, cuya fórmula legal se encuentra publicada en el Portal Institucional del Congreso de la República.

3.20. Al respecto, esta propuesta normativa propone declarar el 30 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Ciberseguridad", con la finalidad de concientizar a la ciudadanía y a las organizaciones de la sociedad civil e a las instituciones gubernamentales sobre la importancia de proteger la información.

(...)

3.23. Bajo ese contexto, desde la SSPRD debemos realizar algunas precisiones relacionadas a la terminología utilizada en la propuesta normativa:

- En primer lugar, debemos recordar que a través del Decreto de Urgencia N° 007-2020, se ha establecido formalmente el concepto de "Seguridad Digital" como uno de los pilares del marco de Confianza Digital y, en ese marco, se considera a la "Ciberseguridad" como una perspectiva técnica de la seguridad digital, que se orienta a preservar el adecuado funcionamiento de las redes, activos y sistemas informáticos y protegerlos ante amenazas y vulnerabilidades en el entorno digital.

- La seguridad digital es definida en la Ley de Gobierno Digital como el estado de confianza en el entorno digital que resulta de la gestión y aplicación de un conjunto de medidas proactivas y reactivas frente a los riesgos que afectan la seguridad de las personas, la prosperidad económica y social, la seguridad nacional y los objetivos nacionales en dicho entorno. Se sustenta en la articulación con actores del sector público, sector privado y otros, los cuales apoyan en la implementación de controles, acciones y medidas (art. 30 de la Ley de Gobierno Digital).

- Sobre el particular, se desprende que nuestro marco regulatorio ha considerado a la ciberseguridad como el conjunto de medidas orientadas a la protección de los sistemas, mientras que la seguridad digital es la finalidad de la implementación de estas medidas, dado que emerge como el estado de confianza en el entorno digital como resultado de la implementación de estos mecanismos de ciberseguridad.

- Bajo ese contexto, consideramos más acertado conmemorar el "Día de la Seguridad Digital", en tanto este término es ampliamente utilizado en nuestro marco regulatorio, además su rango

de alcance es superior variando el enfoque de la conmemoración no hacia el uso de mecanismos o instrumentos, sino hacia que se espera alcanzar.

(...)

IV) Conclusión

Esta Subsecretaría de Política y Regulación Digital concluye que el Dictamen recaído en los proyectos de Ley N° 13415/2025-CR y 13511/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara día nacional de la ciberseguridad el 30 de noviembre de cada año, debe ser REEVALUADO, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

(...)"

3.5 Opinión de Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR

Por medio de Oficio N° 000481-2026-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR alcanzó el Informe Técnico N° 000565-2026-SERVIR-GPGSC, con el cual brindó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13415/2025-C; indicando lo siguiente:

(...)

3.16. En efecto, las medidas planteadas en la propuesta legislativa deben encontrarse en consonancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1682 citadas previamente, toda vez que se busca establecer un módulo de carácter obligatorio para los servidores públicos. Ello, dado que, SERVIR al ser el ente rector de la política de capacitación, le corresponde determinar las materias objeto de capacitación obligatoria general para toda la Administración Pública; o, en todo caso, a los entes rectores de sistemas administrativos, funcionales o de políticas nacionales, con respecto a los servidores que se encuentren bajo su ámbito de influencia.

3.17. Siendo así, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1412, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros es el ente rector, entre otros, seguridad digital. Por lo cual, la viabilidad del referido artículo requerirá necesariamente la opinión favorable de dicha dependencia. Téngase en cuenta que la presente medida busca ampliar el público objetivo de la acción de capacitación a la totalidad de servidores civiles de la Administración Pública.

(...)

3.19. Adicionalmente, al emitir opinión técnica sobre la propuesta legislativa, ENAP señala que la citada disposición complementaria final emplea el término "módulo", el cual hace referencia a una parte de un programa formativo y no necesariamente a una actividad específica e independiente de aprendizaje. Asimismo, advierte que los programas formativos conformados por módulos son una posible manera de generar actividades para la Oferta Académica, pero ciertamente no son los más comunes ni los más demandados actualmente.

3.20. De igual manera, la ENAP advierte que el marco legal vigente que regula su actuación no contempla el concepto de "formación continua", sino el de "Oferta Académica" y luego el de "Actividades dirigidas a servidores civiles"; para lo cual cabe remitirnos al artículo 8 del Decreto Legislativo 1682, el cual establece que la ENAP cuenta con una oferta académica que incluye actividades dirigidas a servidores civiles:

(...)

3.21. En consecuencia, tenemos que la actuación de la ENAP en los procesos formativos y de desarrollo de competencias y capacidades se presenta en forma de una Oferta Académica que incorpora distintos tipos de actividades, entre las cuales están aquellas dirigidas a los servidores civiles. Consideramos que es en ese marco que se debería establecer la participación de la ENAP en la formación continua de servidores en materias de ciberseguridad.

3.22. En consecuencia, resulta viable la propuesta siempre que se realicen precisiones en el literal c) del artículo 3 y a la Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, conforme a lo expuesto en los numerales precedentes.

(...)

IV. Conclusión

En relación con el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, "Ley que declara el 3 de diciembre de cada año, como el 'Día Nacional de la Ciberseguridad es viable siempre que se realicen las precisiones al literal c) del artículo 3 y a la Tercera Disposición Complementaria Final, de acuerdo con el análisis desarrollado en el presente informe.

(...)"

3.6 Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Con relación a la falta de justificación de la propuesta contenida en el proyecto de Ley

El Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República señala que la Exposición de Motivos es la fundamentación de la propuesta, la cual "contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta".

Cabe señalar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

En ese sentido, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral "debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable sino que es necesaria".

Considerando lo señalado en el párrafo precedente, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa"; que como bien ya ha señalado la doctrina, "tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico, porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias"⁵

En atención al marco normativo expuesto, se observa que la Exposición de Motivos de la propuesta normativa no sustenta suficientemente sobre aspectos vinculados con los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio.

Al respecto, en relación a los efectos de la vigencia de la norma propuesta, se observa que no desarrolla una evaluación legal detallada sobre su constitucionalidad, legalidad o su coherencia e impacto con respecto al resto de las normas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico; limitándose a señalar de forma genérica que la "vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 2, 14-A y, numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú".

Asimismo, se observa que la Exposición de Motivos del proyecto de ley no efectúa un análisis adecuado sobre los costos y/o beneficios que pudiera acarrear la aprobación de la norma, no

⁵ GONZALEZ GOMEZ, Agapito. La importancia de la técnica legislativa, p. 134. En: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/\\$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf)

sustentando la misma con evidencia objetiva que permita cuantificar su impacto. Aquello es relevante, puesto que, si bien se trata de una norma de carácter declarativo, para su implementación dispone (en el artículo 3) de un conjunto de acciones a realizar de parte de distintas entidades públicas y privadas, tales como campañas de sensibilización, simulacros nacionales de ciberataques, programas educativos con contenidos en ciberseguridad, entre otros; los cuales, necesariamente involucrarán costos para las entidades intervinientes, por lo que sería conveniente estimar su costo.

En atención a lo expuesto, se observa que la propuesta normativa no se encuentra suficientemente justificada.

- 3.7 Finalmente, señalar que el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, establecido en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas⁶, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, consignado en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁷, y el Ministerio de Educación, consignado en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación⁸; por lo que mediante Oficios Múltiples con números D001253-2025-PCM-SC y D000157-2026-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, del Congreso de la República; precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a las referidas Comisiones del Congreso.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no resulta viable el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, "Ley que propone establecer el 3 de Diciembre de cada año como el "Día Nacional de la Ciberseguridad".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Educación; mediante Oficios Múltiples con números D001253-2025-PCM-SC y D000157-2026-PCM-SC se trasladó a dichos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y

⁶ **Artículo 5.-** Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas: "Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional".

⁷ **Artículo 4. Ámbito de competencia**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

- Derechos Humanos.
- Defensa jurídica del Estado.
- Acceso a la justicia.
- Política Penitenciaria
- Regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones.
- Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.
- Relación del Estado con entidades confesionales.
- Reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal

⁸ **Artículo 4. Ámbito de competencia**

El Ministerio de Educación es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:

- Educación básica.
- Educación superior y técnico-productiva.
- Deporte, actividad física y recreación.
- Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.
- Educación comunitaria



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República; precisando que las opiniones que para tal efecto emitan sean remitidas directamente a las referidas Comisiones..

- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe y los Informes con números 000073-2026-PCM-SSA, D000047-2026-PCMSSPRD-JSZ y 000565-2026-SERVIR-GPGSC, emitidos por la Secretaría de Gestión Pública, Secretaría de Gobierno y Transformación Digital y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respectivamente, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS ROJAS ALCOCER
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno y
Transformación Digital

Subsecretaría de Política y
Regulación Digital

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

A : **YURI ALDORADIN CARBAJAL**
SUBSECRETARIO I (e) DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN DIGITAL
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN DIGITAL

De : **JOSUE ELVIS SANDOVAL ZEVALLOS**
EXPERTO NORMATIVO EN REGULACIÓN DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN DIGITAL

Asunto : Solicita opinión técnico legal y/o sugerencias, respecto del Proyecto de Ley 13415/2025-CR, Proyecto de Ley que declara el 3 de diciembre de cada año, como el "Día Nacional de la Ciberseguridad".

Referencia : a) Oficio N° 00144-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR (20.ENE.2026).
b) Proveído N° D001715-2026-PCM-DPCM (12.FEB.2026).
c) Proveído N° D003308-2026-PCM-SG (12.FEB.2026).
d) Memorando N° D000468-2026-PCM-OGAJ (18.FEB.2026).
e) Proveído N° D001436-2026-PCM-SGTD (18.FEB.2026).
f) Dictamen de 10 de marzo de 2026

Fecha Elaboración: Lima, 18 de marzo de 2026

I) Antecedentes

- 1.1. Con Oficio N° 00144-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR de 20 de enero de 2026 (referencia a), la presidencia de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros la emisión de la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, Proyecto de Ley que declara el 3 de diciembre de cada año, como el "Día Nacional de la Ciberseguridad".
- 1.2. Mediante Memorando N° D000468-2026-PCM-OGAJ de 18 de febrero de 2026 (referencia d), la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM traslada la solicitud de opinión a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD).
- 1.3. En atención a ello, mediante el documento de la referencia e), la SGTD derivó el requerimiento a la Subsecretaría de Política y Regulación Digital (SSPRD), a fin de emitir la opinión solicitada.
- 1.4. Asimismo, se ha advertido que, el 10 de marzo de 2026, fue publicado el Dictamen recaído en los proyectos de Ley N° 13415/2025-CR y 13511/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara día nacional de la ciberseguridad el 30 de noviembre de cada año, por lo que la opinión de la SSPRD abordará esta propuesta normativa.



II) Base Legal

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.
- 2.2. Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- 2.3. Decreto Supremo N° 157-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- 2.4. Decreto de Urgencia N° 007-2020, que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.
- 2.5. Decreto Supremo N° 126-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

III) Análisis

A) Situación/Estado del proyecto de ley

- 3.1. Según el Portal Institucional del Congreso de la República, el Proyecto de Ley ingresó a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología el 02 de diciembre de 2025.
- 3.2. Asimismo, según el portal antes mencionado este proyecto cuenta con un Texto Sustitutorio de fecha 10 de marzo de 2026, este texto sustitutorio abarca a los proyectos de ley N° 13511/2025-CR y 13415/2025-CR.
- 3.3. Adicionalmente, precisamos que respecto del Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR, la SSPRD ha emitido el informe N° D000045-2026-PCM-SSPRD-JSZ de 25 de febrero del 2026, en el que manifestó que dicho proyecto de ley debería ser reevaluado.

B) Sobre el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR

- 3.4. El Proyecto de Ley contaba con cuatro (04) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias, además esta propuesta tenía como objetivo declarar el 3 de diciembre de cada año como el "Día Nacional de la Ciberseguridad"; asimismo, busca promover de manera integral la protección de los datos personales, asegurar la integridad de las infraestructuras digitales y fortalecer la confianza de los ciudadanos en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
- 3.5. La implementación de esta propuesta recaería en la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), la cual actuaría través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. Esta entidad sería la responsable de coordinar con diversos ministerios y con los sectores público y privado para llevar a cabo actividades que fomenten la investigación, la innovación y la capacitación técnica en materia de seguridad digital en todo el país.
- 3.6. Entre las acciones específicas que el proyecto de ley contemplaba se encontraban la realización de campañas nacionales de sensibilización sobre buenas prácticas digitales y la organización de simulacros nacionales de ciberataques para mejorar la capacidad de respuesta de las instituciones. Además, se propone la creación del reconocimiento anual "Perú Ciberseguro", destinado a premiar a las organizaciones que demuestren políticas efectivas y buenas prácticas en este ámbito.



- 3.7. Asimismo, en el proyecto de ley se señalaba que el Ministerio de Educación (Minedu) debería adoptar medidas para incorporar contenidos de ciberseguridad en el currículo escolar. De igual manera, se disponía que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP) incluyan un módulo obligatorio de ciberseguridad en la formación continua de los servidores públicos (artículo 3 y disposiciones complementarias finales segunda y tercera).
- 3.8. La fundamentación legal del proyecto se apoyaba en la Constitución Política del Perú, específicamente en el derecho a la privacidad de los servicios informáticos y la garantía estatal de acceso a internet. Asimismo, afirmaba que este Proyecto de Ley guardaría coherencia con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en adelante, la Ley de Protección de Datos Personales) y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos (en adelante, la Ley de Delitos Informáticos), reforzando el marco normativo existente para combatir el acceso ilegítimo a sistemas y el fraude digital.
- 3.9. La justificación de la norma respondería a una realidad crítica en tanto, en el año 2024 se habrían registrado más de 22,000 incidentes cibernéticos en el país y las pérdidas por fraudes digitales superarían los S/ 3,800 millones anuales. Asimismo, dado que el 60% de los usuarios peruanos aún no utiliza herramientas básicas como la autenticación en dos pasos, existiría una necesidad urgente de generar una cultura de prevención digital.
- 3.10. Finalmente, el análisis de costo-beneficio del proyecto de ley se señalaba que este no generaría gastos adicionales al erario nacional por ser una iniciativa de carácter declarativo. Además, se indica que el proyecto se alinea con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional sobre seguridad nacional y desarrollo científico, buscando que el Perú sincronice sus esfuerzos con las tendencias globales y fortalezca su soberanía tecnológica en el entorno digital.
- 3.11. Así, conforme puede apreciarse, el proyecto de ley, que buscaba ser una norma declarativa, adicionalmente asignaba funciones a las entidades de la administración pública mencionadas en su fórmula legal.

C) Sobre el Texto Sustitutorio

- 3.12. De la revisión del Texto Sustitutorio se advierte que la propuesta normativa ha sido reformulada, componiéndose únicamente por un (01) artículo cuyo planteamiento, a diferencia del proyecto de ley, si es eminentemente declarativo, en esta nueva fórmula legal se plantea que la fecha conmemorativa para el Día Nacional de la Ciberseguridad sea el 30 de noviembre de cada año.

D) Marco legal de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital

- 3.13. El Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital (en adelante, la Ley de Gobierno Digital), Es la norma matriz que establece el marco de gobernanza del gobierno digital en la Administración Pública. Define las bases para la identidad digital, servicios digitales e interoperabilidad y establece a la SGTD como el ente rector en materia de gobierno digital.
- 3.14. El Decreto de Urgencia N° 006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital. En su artículo 5, establece que la PCM, a través de la SGTD, es el ente rector de este sistema, con facultades para dictar normas y lineamientos sobre economía, sociedad y gobierno digital.
- 3.15. El Decreto de Urgencia N° 007-2020, que establece el Marco de Confianza Digital, dispone que la SGTD es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional en materia de Seguridad Digital, y define este concepto como un estado de confianza en el entorno digital y otorga a la SGTD la potestad de liderar la prevención y respuesta ante incidentes.



- 3.16. De acuerdo con los artículos 79 y 80 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N.° 199-2025-PCM, la SGTD-PCM es el órgano de línea encargado de ejercer, a nivel orgánico-funcional, la autoridad técnico-normativa en materia de gobierno digital, transformación digital y confianza digital, incluyendo la interoperabilidad y la gobernanza de datos en los sistemas de información y plataformas digitales del Estado.
- 3.17. Conforme a los artículos 82 y 83 del citado Reglamento, la Subsecretaría de Política y Regulación Digital es la unidad orgánica de línea dependiente de la SGTD-PCM, responsable de formular propuestas de políticas, estrategias y planes, así como de elaborar normas técnicas, lineamientos, estándares e instrumentos en materia de gobierno digital, transformación digital y confianza digital.
- 3.18. Asimismo, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo (en adelante, el Reglamento del DL 1412), establece que la SGTD-PCM emite opinión técnica especializada sobre consultas vinculadas a la materia de Gobierno Digital y los ámbitos que la comprenden.

E) Análisis del objeto y alcance de la Autógrafa

- 3.19. Inicialmente **debemos precisar que la propuesta normativa sobre la cual nos pronunciaremos es sobre el Texto Sustitutorio de 10 de marzo de 2026**, cuya fórmula legal se encuentra publicada en el Portal Institucional del Congreso de la República.
- 3.20. Al respecto, esta propuesta normativa propone declarar el 30 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Ciberseguridad", con la finalidad de concientizar a la ciudadanía y a las organizaciones de la sociedad civil e a las instituciones gubernamentales sobre la importancia de proteger la información.
- 3.21. Sobre el particular, debemos resaltar, que la propuesta legislativa otorgaría relevancia al término "Ciberseguridad" bajo el argumento de que la ciberseguridad no solo protegería sistemas, sino que también protege a las personas más vulnerables en el entorno digital (ver la exposición de motivos del proyecto de ley).
- 3.22. Adicionalmente, se señala que la elección del 30 de noviembre como fecha conmemorativa se justificaría en el consenso internacional, en tanto en esa fecha se conmemora el "Día Internacional de la Seguridad de la Información", el cual ha sido establecido desde el año 1988, luego del primer caso de malware de propagación en red, denominado el "Gusano de Morris".
- 3.23. Bajo ese contexto, desde la SSPRD debemos realizar algunas precisiones relacionadas a la terminología utilizada en la propuesta normativa:
- En primer lugar, debemos recordar que a través del Decreto de Urgencia N° 007-2020, se ha establecido formalmente el concepto de "Seguridad Digital" como uno de los pilares del marco de Confianza Digital y, en ese marco, se considera a la "Ciberseguridad" como una perspectiva técnica de la seguridad digital, que se orienta a preservar el adecuado funcionamiento de las redes, activos y sistemas informáticos y protegerlos ante amenazas y vulnerabilidades en el entorno digital.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno y
Transformación Digital

Subsecretaría de Política y
Regulación Digital

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

- La seguridad digital es definida en la Ley de Gobierno Digital como el estado de confianza en el entorno digital que resulta de la gestión y aplicación de un conjunto de medidas proactivas y reactivas frente a los riesgos que afectan la seguridad de las personas, la prosperidad económica y social, la seguridad nacional y los objetivos nacionales en dicho entorno. Se sustenta en la articulación con actores del sector público, sector privado y otros, los cuales apoyan en la implementación de controles, acciones y medidas (art. 30 de la Ley de Gobierno Digital).
- Sobre el particular, se desprende que nuestro marco regulatorio ha considerado a la ciberseguridad como el conjunto de medidas orientadas a la protección de los sistemas, mientras que la seguridad digital es la finalidad de la implementación de estas medidas, dado que emerge como el estado de confianza en el entorno digital como resultado de la implementación de estos mecanismos de ciberseguridad.
- Bajo ese contexto, consideramos más acertado conmemorar el "Día de la Seguridad Digital", en tanto este término es ampliamente utilizado en nuestro marco regulatorio, además su rango de alcance es superior variando el enfoque de la conmemoración no hacia el uso de mecanismos o instrumentos, sino hacia que se espera alcanzar.

3.24. Finalmente, señalamos que, el texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley debe ser reevaluado a fin de que la propuesta no sea contraria al marco regulatorio vigente en materia de Gobierno, Transformación y Confianza Digital.

IV) Conclusión

Esta Subsecretaría de Política y Regulación Digital concluye que el Dictamen recaído en los proyectos de Ley N° 13415/2025-CR y 13511/2025-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara día nacional de la ciberseguridad el 30 de noviembre de cada año, debe ser **REEVALUADO**, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

V) Recomendación

Se recomienda elevar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se comunique al Congreso de la República la necesidad de adecuar la fórmula legal a los términos definidos en la Ley de Gobierno Digital y el Marco de Confianza Digital.

Atentamente

Documento firmado digitalmente

JOSUE ELVIS SANDOVAL ZEVALLOS

Experto Normativo en Regulación de Transformación Digital
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN DIGITAL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de
Administración Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

A : **JUAN CARLOS PASCO HERRERA**
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

De : **FREDDY YVAN SAGASTEGUI CRUZ**
SUBSECRETARIO I DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACION
PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Asunto : Opinión técnico legal y/o sugerencias, respecto del Proyecto de Ley 13415/2025-CR, Ley que propone establecer el 3 de Diciembre de cada año como el "Día Nacional de la Ciberseguridad"..

Referencia : a) Oficio N° 00144-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR
b) Proveído N° 003308-2026-SG
c) Memorando N° 000418-2026-OGAJ

Fecha Elaboración: Lima, 17 de febrero de 2026

Me dirijo a usted a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13415-2025-CR, propone establecer el 3 de diciembre de cada año, como el "Día Nacional de la Ciberseguridad" ("Proyecto de Ley", "PL").
- 1.2. A través del documento de la referencia b), la Secretaría General de la PCM traslada el Proyecto de Ley a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su atención; y, a su vez, mediante el documento de la referencia c), ésta, a la Secretaría de Gestión Pública - SGP, solicitando la opinión técnica respectiva.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado¹, la PCM, a través de la SGP, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, el cual comprende, entre otras materias, la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; la búsqueda de mejoras en la productividad y en la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados.

¹ Artículo incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1446.

- 2.2. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y 71 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, la SGP constituye el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional a cargo de las materias de estructura, organización y funcionamiento del Estado, gestión por procesos, evaluación de riesgos de gestión, simplificación administrativa, calidad regulatoria, calidad de la prestación de bienes y servicios, innovación, gobierno abierto, gestión del conocimiento, gestión de reclamos y servicios integrados.
- 2.3. Así también, la SGP cuenta con la Subsecretaría de Administración Pública dentro de su estructura, la misma que tiene entre sus funciones, "elaborar informes de opinión técnica sobre normas, proyectos de ley y autógrafas en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, que proponen la creación de ministerios, organismos públicos, sistemas administrativos y funcionales, programas nacionales, proyectos especiales, fondos que requieran una organización para su gestión y en general sobre la creación de cualquier instancia de la administración pública, en el marco de la normativa vigente", tal como lo establece el literal b) del artículo 74 del ROF de la PCM .
- 2.4. En consecuencia, corresponde que la Subsecretaría de Administración Pública emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13415-2025-CR, que propone establecer el 3 de diciembre de cada año, como el "Día Nacional de la Ciberseguridad", en el extremo referido a materias que se encuentran dentro del ámbito de su competencia y funciones.

III. ANÁLISIS

A. Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1. El Proyecto de Ley consta de cuatro (04) artículos, así como cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales:
- *En el artículo 1 se establece el objeto de declarar el día 3 de diciembre de cada año, como el "Día Nacional de la Ciberseguridad", con el propósito de promover la protección de los datos personales, la integridad de las infraestructuras digitales y, la confianza en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), a fin de concientizar, fortalecer las capacidades técnicas y educativas, fomentar la cooperación público-privada y, fomentar la investigación y la innovación en materia de ciberseguridad.*
 - *En el artículo 2, Se declara el día 3 de diciembre de cada año, como el "Día Nacional de la Ciberseguridad".*
 - *En el artículo 3 se propone que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, coordina con los ministerios, así como, con los sectores público y privado, la realización de las siguientes acciones:*
 - a) *Campañas nacionales de sensibilización sobre buenas prácticas digitales.*
 - b) *Simulacros nacionales de ciberataques orientados a mejorar la capacidad de respuesta institucional.*
 - c) *Programas educativos en coordinación con el Ministerio de Educación (Minedu) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), para incluir contenidos de ciberseguridad en todos los niveles de enseñanza y capacitación pública.*
 - d) *Reconocimiento anual "Perú Ciberseguro", a las instituciones que demuestren buenas prácticas y políticas efectivas de ciberseguridad.*

(...)

- Asimismo, se establece como Disposiciones Complementarias Finales, las siguientes:

PRIMERA. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), emitirá las directivas necesarias para la ejecución de la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.

SEGUNDA. El Ministerio de Educación (Minedu), adoptará las acciones que correspondan, a efectos de que se incorpore contenidos de ciberseguridad en el currículo escolar.

TERCERA. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y, la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), incluirán un módulo obligatorio de ciberseguridad en su formación continua para servidores públicos.

CUARTA. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), adoptará las acciones que correspondan, a efectos de que se promueva certificaciones nacionales bajo estándares ISO 27001 y NIST CSF en instituciones críticas del Estado.

B. Opinión sobre el Proyecto de Ley

- 3.2. Del análisis del Proyecto de Ley, se advierte que éste tiene por objeto de declarar el "Día Nacional de la Ciberseguridad", y como parte de las acciones conducentes a la implementación de la norma se propone, programas educativos en coordinación con el Ministerio de Educación (Minedu) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), para incluir contenidos de ciberseguridad en todos los niveles de enseñanza y capacitación pública a cargo de la PCM, propuesta que se vincula con una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo.

➤ Sobre las disposiciones organizativas del Poder Ejecutivo

- 3.3. De un análisis del Proyecto de Ley, se advierte que éste contiene una **propuesta vinculada con una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo**, tal como lo es la creación de un programa en el ámbito de este Poder del Estado.
- 3.4. Al respecto, cabe considerar que el **artículo 106 de la Constitución Política del Perú** dispone que "mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución".
- 3.5. Sobre la base de dicho marco constitucional, se encuentra la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), **norma de desarrollo constitucional**. Así también lo ha reconocido el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0005-2003-AI/TC, al señalar expresamente que "Forman parte de su contenido 'natural' las denominadas leyes orgánicas, en tanto que mediante ellas se regula la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución (...)²".

Por consiguiente, la LOPE resulta ser una norma de desarrollo constitucional (del artículo 106 de la Constitución), en tanto regula una materia prevista en la Constitución como es la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo; la misma que, en específico, regula los principios y normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, entre otros.

- 3.6. Por su parte, cabe advertir que el artículo 23 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, prevé que las

2 Fundamento Jurídico 23 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0005-2003-AI/TC

disposiciones organizativas “establecen la organización de las entidades, órganos y unidades orgánicas a las cuales se dirigen, precisando las competencias, atribuciones, facultades o funciones que les corresponden”, agregando que “estas disposiciones se rigen por las normas que regulan la estructura, funcionamiento y organización del Estado”. Es decir, las normas de organización deben sujetarse a las leyes orgánicas que regulan las competencias y funciones de las entidades del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo, entre las que se encuentra la LOPE.

Es decir, a través de las disposiciones organizativas, el Poder Ejecutivo determina su estructura, organización y funcionamiento, en tanto se trata de una competencia exclusiva de este Poder del Estado.

➤ **Sobre la creación de programas**

- 3.7. El artículo 38 de la LOPE regula los **Programas** y Proyectos Especiales, señalando que “son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros” (numeral 38.1); son “estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad” (numeral 38.2). Asimismo, “en el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los Programas y Proyectos Especiales a fin de determinar la necesidad de su continuidad” (numeral 38.5).
- 3.8. Como se aprecia, **la creación de programas constituye una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo**, siendo que, adicionalmente, cualquier disposición organizativa referida a programas constituyen igualmente una potestad del Poder Ejecutivo al estar referida a normas que precisamente impactan en su estructura y funcionamiento.
- 3.9. Dicho esto, se advierte que el Proyecto de Ley propondría que la PCM, deba implementar y/o crear programas educativos en coordinación con el Ministerio de Educación (Minedu) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), para incluir contenidos de ciberseguridad en todos los niveles de enseñanza y capacitación pública; consiguientemente, **el Proyecto de Ley resultaría observado, en tanto propone la creación de un programa en el ámbito del Poder Ejecutivo**, conforme al detalle expuesto línea arriba, potestad que le corresponde única y exclusivamente a este Poder del Estado.
- 3.10. Sustentar lo contrario supondría una contravención a los principios de competencia y separación de poderes que sustentan el Estado democrático, social, independiente y soberano de la República del Perú. En efecto, de un lado, debe considerarse que, en virtud del **principio de competencia**, regulado en el artículo VI de la LOPE, “el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas”.
- 3.11. Asimismo, el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, establece que la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. Agrega, además, que el Estado es uno e indivisible y que su gobierno es unitario, representativo descentralizado, cuya organización se establece según el **principio de separación de poderes**. Al respecto, la doctrina señala:

“Se trata de un principio que opera como una garantía institucional, que prohíbe cualquier tipo de invasión o menoscabo de funciones por otro poder estatal; sin embargo, la operatividad del Ejecutivo y Legislativo en las formas de gobierno no resulta una suerte de compartimentos estancos, pues, como adelantamos, el principio de separación de poderes



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de
Administración Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

admite la colaboración entre órganos, la cual no es espontánea sino debidamente regulada en las disposiciones constitucionales³ (Énfasis agregado)

Es decir, se reconoce que la estructura del Estado Peruano se organiza sobre la base de una división de poderes en la que, si bien, cada Poder del Estado ejerce competencias y funciones diferenciadas, estas no deben actuar de forma aislada sino de forma colaborativa (principio de colaboración de poderes), en búsqueda de la concreción del bien común.

- 3.12. Por lo demás, considerando que el Proyecto de Ley propone acciones de competencia de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, se sugiere solicitar la opinión de dicha unidad de organización

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 13415-2025-CR, propone establecer el 3 de diciembre de cada año, como el "Día Nacional de la Ciberseguridad", resulta observado en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.
- 4.2 Se recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM solicite la opinión técnica de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.
- 4.3 De mediar conformidad con lo expresado en el análisis desarrollado, se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FREDDY YVAN SAGASTEGUI CRUZ
SUBSECRETARIO I DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACION PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

³ HAKANSSON NIETO, CARLOS. "Gaceta Constitucional". Tomo 146. Lima, febrero de 2020. Pág. 63-74.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2026-SERVIR-GPGSC

A : **GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA**
PRESIDENTE EJECUTIVO

De : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Opinión Técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, "*Ley que declara el 3 de diciembre de cada año, como el 'Día Nacional de la Ciberseguridad'*".

Referencia : a) Oficio N° D002534-2025-PCM-SC
b) Oficio N° D000402-2026-PCM-SC

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en atención a los pedidos efectuados por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, "*Ley que declara el 3 de diciembre de cada año, como el 'Día Nacional de la Ciberseguridad'*" (en adelante, el Proyecto de Ley).

Al respecto, informo lo siguiente:

I. Competencias de SERVIR

- 1.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), al cual se le atribuye, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho sistema¹.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponderles.

II. Contenido de la propuesta normativa

- 2.1 Conforme a lo señalado en el artículo 1, el Proyecto de Ley tiene por objeto: "*(...) declarar el día 3 de diciembre de cada año, como el 'Día Nacional de la Ciberseguridad', con el propósito de*

¹ Artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VYM65BG



promover la protección de los datos personales, la integridad de las infraestructuras digitales y, la confianza en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), a fin de concientizar, fortalecer las capacidades técnicas y educativas, fomentar la cooperación público-privada y, fomentar la investigación y la innovación en materia de ciberseguridad”.

- 2.2 Es así que, en su artículo 2, la propuesta legislativa declara el día 3 de diciembre de cada año como el “Día Nacional de la Ciberseguridad”.
- 2.3 En esa línea, el artículo 3 de la propuesta legislativa contempla las acciones que deberá realizar la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en coordinación con los ministerios y con los sectores público y privado; siendo éstas las siguientes:
- a) Campañas nacionales de sensibilización sobre buenas prácticas digitales.
 - b) Simulacros nacionales de ciberataques orientados a mejorar la capacidad de respuesta institucional.
 - c) Programas educativos en coordinación con el Ministerio de Educación (Minedu) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), para incluir contenidos de ciberseguridad en todos los niveles de enseñanza y capacitación pública.
 - d) Reconocimiento anual “Perú Ciberseguro”, a las instituciones que demuestren buenas prácticas y políticas efectivas de ciberseguridad.
- 2.4 El artículo 4 del Proyecto de Ley dispone que las entidades públicas, empresas privadas, universidades y organizaciones civiles participarán en las actividades del “Día Nacional de la Ciberseguridad”, en el marco de la Política Nacional de Transformación Digital.
- 2.5 Finalmente, cabe mencionar que la propuesta legislativa contempla cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, las cuales señalan textualmente:

“PRIMERA. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), emitirá las directivas necesarias para la ejecución de la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.

SEGUNDA. El Ministerio de Educación (Minedu), adoptará las acciones que correspondan, a efectos de que se incorpore contenidos de ciberseguridad en el currículo escolar.

TERCERA. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y, la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), incluirán un módulo obligatorio de ciberseguridad en su formación continua para servidores públicos.

CUARTA. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), adoptará las acciones que correspondan, a efectos de que se promueva certificaciones nacionales bajo estándares ISO 27001 y NIST CSF en instituciones críticas del Estado”.

- 2.6 Cabe mencionar que, al fundamentar la propuesta normativa, en la Exposición de Motivos se menciona lo siguiente:

“En la era digital, la ciberseguridad se ha convertido en un componente esencial de la soberanía nacional, la protección de los derechos fundamentales y la estabilidad económica. El Perú, al igual que el resto del mundo, enfrenta crecientes desafíos derivados del cibercrimen, el espionaje digital y la desinformación automatizada. Según el CERT-PERÚ (2024), se registraron más de 22,000 incidentes cibernéticos, afectando tanto a instituciones públicas como privadas. Además, ASBANC estima pérdidas anuales superiores a S/ 3,800 millones por fraudes digitales, y el 60% de usuarios peruanos aún no utiliza autenticación en dos pasos. Estas cifras reflejan una urgente necesidad de concientizar y educar a la población en prácticas seguras en línea.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VYM65BG



En tal sentido, en atención a la convergencia internacional, se propone el 3 de diciembre, en armonía con los marcos de cooperación iberoamericana e internacional en materia de ciberseguridad, impulsados por organismos como la SEGIB, la OEI, la UIT y la OEA, pues durante este periodo (noviembre-diciembre) se desarrollan anualmente actividades, informes y foros regionales sobre seguridad digital, que permiten al Perú sincronizar sus esfuerzos de política pública con las tendencias globales y promover la integración regional en materia de confianza digital y soberanía tecnológica.”

- 2.7 Además, sobre el análisis costo-beneficio, en la Exposición de Motivos se afirma que la propuesta legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, puesto que es una propuesta declarativa.

III. Análisis del Proyecto de Ley

Sobre el objeto de la propuesta normativa y su vinculación al SAGRH

- 3.1. Conforme se ha mencionado en los numerales 1.1 y 1.2 del presente Informe Técnico, SERVIR es el ente rector del SAGRH, el mismo que está comprendido por subsistemas: (1) planificación de políticas de recursos humanos; (2) organización del trabajo y su distribución; (3) gestión del empleo; (4) gestión del rendimiento; (5) gestión de la compensación; (6) gestión del desarrollo y capacitación; y, (7) gestión de relaciones humanas y sociales.
- 3.2. En ese marco, tenemos que el objeto del Proyecto de Ley versa sobre declarar el día 3 de diciembre de cada año como el “Día Nacional de la Ciberseguridad”, con el propósito de promover la protección de los datos personales, la integridad de las infraestructuras digitales y, la confianza en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), a fin de concientizar, fortalecer las capacidades técnicas y educativas, fomentar la cooperación público-privada y, fomentar la investigación y la innovación en materia de ciberseguridad, materia que no está directamente relacionada con el ámbito del SAGRH.
- 3.3. Sin perjuicio de ello, se advierte que, en caso de declararse viable la medida propuesta, en el **artículo 3** de la fórmula legal del Proyecto de Ley se describen las acciones que deberá realizar la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en coordinación con los ministerios, el sector público y el sector privado, entre las que se hace referencia a “programas educativos en coordinación con (...) la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), para incluir contenidos de ciberseguridad en todos los niveles de enseñanza y capacitación pública”. Asimismo, la **Tercera Disposición Complementaria Final** del Proyecto de Ley prescribe que “La Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y, la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), incluirán un módulo obligatorio de ciberseguridad en su formación continua para servidores públicos”.
- 3.4. En ese sentido, **corresponde a SERVIR emitir opinión técnica sobre el artículo 3 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley**, los cuales guardan relación directa con el **subsistema de gestión del desarrollo de la capacitación**², específicamente en cuanto al

² Este subsistema contiene políticas de progresión en la carrera y desarrollo de capacidades, destinadas a garantizar los aprendizajes individuales y colectivos necesarios para el logro de las finalidades organizativas, desarrollando las competencias de los servidores y, en los casos que corresponda, estimulando su

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VYM65BG



proceso de capacitación. En tal sentido, se procede a emitir opinión sobre este extremo del Proyecto de Ley, para lo cual se ha tomado en consideración la opinión técnica de la Escuela Nacional de Administración Pública³ y de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil⁴ de SERVIR.

De las competencias de SERVIR, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil (GDCRSC) y la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP)

- 3.5. Al respecto, es preciso señalar que, el Decreto Legislativo N° 1023 creó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH) atribuyéndole entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de aplicación de dicho sistema, entre ellos, al proceso de capacitación del Subsistema de Gestión del Desarrollo y Capacitación.
- 3.6. El inciso f) del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR⁵ señala que la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil (GDCRSC) es la encargada de emitir opinión técnica en materia de capacidades en el sector público, lo que incluye la propuesta de normas, lineamientos, instrumentos, entre otros.
- 3.7. Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1682, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para habilitar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública – ENAP, señala en su artículo 4, respecto de la naturaleza de la Escuela Nacional de Administración Pública (en adelante, la ENAP), lo siguiente:

“La ENAP es el órgano de línea académico de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR encargado de impartir formación y capacitación en temas de administración y gestión pública, para contribuir con el fortalecimiento de capacidades de las personas que prestan o puedan prestar servicios en las entidades de la administración pública” (Subrayado agregado).

- 3.8. Asimismo, el artículo 5 del Decreto antes mencionado establece que *“la ENAP tiene como misión contribuir al fortalecimiento de la administración pública en los tres niveles de gobierno, mediante la formación, capacitación, investigación y difusión del conocimiento en los temas de su competencia, en el marco de las políticas de Estado. Las acciones de la ENAP están dirigidas a atender de manera prioritaria las necesidades de desarrollo de conocimientos y competencias de las personas al servicio de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.*

desarrollo profesional. (Sub numeral 6.1.6 de la Directiva N° 002-2014 “Normas para la gestión del SAGRH en las entidades públicas”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-PE).

³ Contenido en el Memorando N° 002273-2025-SERVIR-ENAP.

⁴ Contenido en el Memorando N° 001178-2025-SERVIR-GDCRSC, que adjuntó el Informe Técnico N° 000058-2025-SERVIR-GDCRSC-ESM.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 062-2008-PCM y modificado mediante D.S. 014-2010-PCM, D.S. 117-2012-PCM, y D.S. 003-2017-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VYM65BG



Sobre la Escuela Nacional de Administración Pública – ENAP y su oferta académica

- 3.9. Conforme al **artículo 3** de la fórmula legal, el Proyecto de Ley contempla que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, coordine con los ministerios, así como, con los sectores público y privado, la realización de una serie de acciones, entre las que se encuentra: *“c) Programas educativos en coordinación con el Ministerio de Educación (Minedu) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), para incluir contenidos de ciberseguridad en todos los niveles de enseñanza y capacitación pública”*.
- 3.10. Por su parte, la **Tercera Disposición Complementaria Final** del Proyecto de Ley prescribe que: *“La Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y, la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), incluirán un módulo obligatorio de ciberseguridad en su formación continua para servidores públicos”* (Subrayado agregado).
- 3.11. En relación con las medidas planteadas en el Proyecto de Ley bajo análisis, es necesario indicar, como primer aspecto, que **SERVIR y la ENAP no son entidades distintas, sino que esta última forma parte de la primera**. Por ello, lo que corresponde es referirse a la ENAP como el órgano de línea académico de SERVIR.
- 3.12. Por otro lado, tenemos que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), señala en su artículo 10 que la finalidad del proceso de capacitación *“(…) es buscar la mejora del desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos. Asimismo, busca fortalecer y mejorar las capacidades de los servidores civiles para el buen desempeño y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales”*. De la misma forma, la referida ley establece en su artículo 12 que: *“corresponde a Servir planificar, priorizar, desarrollar, así como gestionar y evaluar la política de capacitación para el sector público”*.
- 3.13. Asimismo, conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 11 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y su modificatoria (en adelante, el RGLSC), parte de las funciones de SERVIR, en su calidad de ente rector de la capacitación del sector público, es identificar las necesidades de capacitación y proveer información relevante al mercado. Asimismo, en el artículo 14 de la norma se precisa que, para planificar la formación laboral, la entidad tendrá en cuenta un orden de prioridades, siendo la prioridad *“e) Necesidades identificadas por SERVIR para el fortalecimiento del servicio civil”*.
- 3.14. En esa línea, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1682, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para habilitar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública – ENAP, señala que:

“Artículo 6.- Autonomía académica de ENAP

La ENAP cuenta con autonomía académica para crear, diseñar, desarrollar, aplicar y difundir su modelo educativo, productos y lineamientos propios. Para tal fin, coordina los contenidos con los órganos de línea de SERVIR y los entes rectores de sistemas administrativos, funcionales y políticas nacionales, cuando corresponda”. (Subrayado agregado)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VYM65BG



3.15. Asimismo, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1682, establece lo siguiente:

“Artículo 12.- Materias de capacitación general obligatoria

12.1. Cualquier materia que se establezca como capacitación obligatoria general para todos los servidores civiles corresponde determinarla exclusivamente a SERVIR, como ente rector de la política de capacitación para el sector público, previa opinión favorable de la ENAP y el órgano de línea correspondiente, en el marco de las políticas de Estado.

12.2. Únicamente los entes rectores de los sistemas administrativos, funcionales y políticas nacionales pueden determinar materias de capacitación obligatoria solo para los servidores civiles operadores de sus respectivos sistemas y/o políticas. (Subrayado agregado)

- 3.16. En efecto, las medidas planteadas en la propuesta legislativa deben encontrarse en consonancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1682 citadas previamente, toda vez que se busca establecer un módulo de carácter obligatorio para los servidores públicos. Ello, dado que, SERVIR al ser el ente rector de la política de capacitación, le corresponde determinar las materias objeto de capacitación obligatoria general para toda la Administración Pública; o, en todo caso, a los entes rectores de sistemas administrativos, funcionales o de políticas nacionales, con respecto a los servidores que se encuentren bajo su ámbito de influencia.
- 3.17. Siendo así, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1412, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros es el ente rector, entre otros, seguridad digital. Por lo cual, la viabilidad del referido artículo requerirá necesariamente la opinión favorable de dicha dependencia. Téngase en cuenta que la presente medida busca ampliar el público objetivo de la acción de capacitación a la totalidad de servidores civiles de la Administración Pública.
- 3.18. Cabe mencionar que la finalidad de la referida disposición es que la política nacional de capacitación para los servidores civiles tenga coherencia y organicidad en todos sus componentes y no sea una que responda a distintas iniciativas y orígenes que atenten en contra del cumplimiento de la meta final que es el desarrollo de competencias y capacidades para un mejor desempeño laboral.
- 3.19. Adicionalmente, al emitir opinión técnica sobre la propuesta legislativa, ENAP señala que la citada disposición complementaria final emplea el término “módulo”, el cual hace referencia a una parte de un programa formativo y no necesariamente a una actividad específica e independiente de aprendizaje. Asimismo, advierte que los programas formativos conformados por módulos son una posible manera de generar actividades para la Oferta Académica, pero ciertamente no son los más comunes ni los más demandados actualmente.
- 3.20. De igual manera, la ENAP advierte que el marco legal vigente que regula su actuación no contempla el concepto de **“formación continua”**, sino el de **“Oferta Académica”** y luego el de **“Actividades dirigidas a servidores civiles”**; para lo cual cabe remitirnos al artículo 8 del Decreto Legislativo 1682, el cual establece que la ENAP cuenta con una oferta académica que incluye actividades dirigidas a servidores civiles:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VYM6SBG



“Artículo 8.- Oferta académica de la ENAP

8.1 La oferta Académica de la enap tiene como finalidad contribuir a mejorar la prestación de los servicios públicos, a través del desarrollo de actividades de aprendizaje, actualización y desarrollo de conocimientos, competencias y habilidades, considerando las políticas de Estado. Está dirigida a todas las personas que prestan o pueden prestar servicios en las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Y en las empresas del Estado, independientemente de su vínculo laboral o contractual; así como, al público en general que accede a capacitarse en temas de administración y gestión pública, en el marco de las convocatorias específicas que establece la ENAP.

8.2 SERVIR Establece los lineamientos para la planificación, acceso y gestión de la oferta académica de la ENAP, la misma que comprende:

a) Actividades dirigidas a servidores civiles y público en general

Acciones y procesos académicos dirigidos a servidores civiles de los 3 niveles de gobierno y público en general, para desarrollar sus competencias, actualizar conocimientos, habilidades, con la finalidad de mejorar la prestación de servicios públicos. (...).”

- 3.21. En consecuencia, tenemos que la actuación de la ENAP en los procesos formativos y de desarrollo de competencias y capacidades se presenta en forma de una Oferta Académica que incorpora distintos tipos de actividades, entre las cuales están aquellas dirigidas a los servidores civiles. Consideramos que es en ese marco que se debería establecer la participación de la ENAP en la formación continua de servidores en materias de ciberseguridad.
- 3.22. En consecuencia, **resulta viable la propuesta siempre que se realicen precisiones en el literal c) del artículo 3 y a la Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, conforme a lo expuesto en los numerales precedentes.**
- 3.23. En ese marco, se traslada la sugerencia contenida en la opinión técnica emitida por la ENAP, respecto de la redacción de dichos extremos de la propuesta legislativa bajo análisis:

<<Por todo lo expuesto, se sugiere la siguiente redacción para la Tercera Disposición Complementaria Final del proyecto de ley N° 13415/2025-CR:

“La Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), órgano de línea académico de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), incorporará en su Oferta Académica actividades dirigidas a servidores civiles sobre ciberseguridad”.

En armonía con ello, se debería incorporar un nuevo inciso en el artículo 3 del proyecto normativo, como una actividad adicional a cargo del ente rector del tema de ciberseguridad en nuestro país, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de ministros, que establezca lo siguiente:

“Artículo 3. Implementación

La Presidencia del Consejo de ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, coordina con los ministerios, así como, con los sectores público y privado, la realización de las siguientes acciones:

(...)

c) Programas educativos en coordinación con el Ministerio de Educación (MINEDU) para incluir contenidos de ciberseguridad en todos los niveles de enseñanza.

(...)

e) Promover la participación de los servidores civiles en las actividades académicas de ciberseguridad que programe la ENAP”>>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VYM65BG



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

IV. Conclusión

En relación con el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, "*Ley que declara el 3 de diciembre de cada año, como el 'Día Nacional de la Ciberseguridad es viable siempre que se realicen las precisiones al literal c) del artículo 3 y a la Tercera Disposición Complementaria Final, de acuerdo con el análisis desarrollado en el presente informe.*"

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes. Asimismo, se adjunta el proyecto de oficio correspondiente para ser remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Firmado por

BETTSY DIANA ROSAS ROSALES

Gerente (a) de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO

Ejecutiva de Políticas del Servicio Civil (e)

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

IVANA JAVIER CUBA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

LUCIA PAMELA ROJAS PEÑA

Analista Jurídico II de Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VYM65BG

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Señoras:

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA

Secretaria General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS

Secretaria General
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1482-2025-2026-CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° D002727-2025-PCM-OGAJ
Expediente 2025-0099733

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, "Ley que declara el 3 de diciembre de cada año, como el Día Nacional de la Ciberseguridad".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2025-0099733»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0156 5484 2971 3102

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Señor (as):

ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS

Secretario General

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA

Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS

Secretaria General

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 00144-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR
b) Memorando N° D000415-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2025-0014023

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, "Ley que declara el 3 de diciembre de cada año, como el Día Nacional de la Ciberseguridad".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2026-0014023»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0161 7887 5275 4589

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!